SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE Y DOZE

Contrabando hizieze aplicados Conforme la ordenanza

ordenanza y los ordenamos y Mandamos que ni ningun bendedor pueda bender o en
bendido de torno ni Venziz, ni tenen torno mas que de Vn solo Dueño, y de Vn
solo puerto, y no dedos pueros, ni demas que de Vn dueño aunque sea
a Vn mismo puerto so pena de Seis reales mas por Cada Vez Repar
tido Conforme ordenanza por quanto de la Contrabando que de hauer
gran des Inconbenientes y otros Inconbenientes

ordenanza y qu- ordenamos y Mandamos que ninguna Persona pueda Vsar, ni
nadie de oficio de Corredor sin titulo Vse oficio de Corredor de Cremas ni Mar en que a les quiera generos
sin titulo ni Licencia ninguna, ni Con pretexto para ser, sino fuese
Con Licencia del Corregidor, so pena de Cien mill mas aplicados
Conforme la ordenanza, y quatro dos de Carcel por la primera
Vez y por la Segunda do la dha Pena

Y Ze que los dhos Corredores que fueren en la forma de Suzeda
Sean Elegidos y hazer poderes Bastantes Comerciantes que se
Conuinieren hagan Plazas en Lugares Publicos por el termino
de Seis dias Como Se ordenan para que Se juzgan en primera
Vez los Corredores que Se Pretenden Ser Personas que
Tengan los Corredores publicos para Vender y Comprar los bienes
Semobientes y Falo mas personas que tiene Comprado y generos en el
Cuadro de Mar por el entre dentro de los Ynventarios
Cuando se Mandare por el Ayuntamiento a proporcion de los generos
que se Vendiere